

Bucaramanga 07/10/2025

Señores:

Comisión Nacional del servicio civil

Dirección de tránsito de Bucaramanga.

ASUNTO: IMPUGNACION A RESOLUCION 003 DE 2025 DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

Por medio del presente yo Luis Alberto Mejía Vásquez identificado con cedula 91.277.449 me permito remitir impugnación a resolución, por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por mi ante el proceso de encargo del empleo auxiliar administrativo, código 407, grado 12.

HECHOS

1. El día 11 de abril mediante circular N°044 de 2025 se publicó vacante del empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 12, área funcional: Registro de conductores, de carrera administrativa y lineamientos para su provisión a través de encargo.
2. El día 23 de abril mediante circular N°048 se publica resultado de estudio para el otorgamiento en encargo de la vacante temporal auxiliar administrativo, código 407, grado 12, área funcional: Registro de conductores. Donde se determinó que:

Debido a lo anterior, se procede a descender al empleo inmediatamente inferior (Secretaria ejecutiva, código 425, grado 09), donde se estudia la hoja de vida de una (1) funcionaria, en donde se evidencia que, reúne los requisitos mínimos de educación, experiencia, evaluación de desempeño sobresaliente y que no han incurrido en faltas disciplinarias en la Entidad, por lo tanto, adquiere el derecho preferencial para ser encargado del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, Nivel Asistencial, adscrito a Registro de conductores, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DESEMPEÑO PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO (FORMA ÚNICA) PROCESO 3004								
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEGÚN ARTÍCULO 34 DE LA LEY 909 DE 2004								
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ADICIONALES Y DESEMPEÑO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS Y ENCARGOS - DTS - VERSIÓN 2								
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO A		AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 12						
DEPENDENCIA:		REGISTRO DE CONDUCTORES						
VACANTES		UNO (01)						
FECHA DE ELABORACIÓN:		15/04/2025						
Nombre funcionario	Empleo de carrera del cual se titular	Perfil de Competencias y Requisitos Asistenciales	Evaluación de Desempeño	Período evaluado	Cumplimiento requisitos según Manual de Funciones y Competencias	Procesos aplicados y resultados para desempeñar el empleo a encargar	Sanción Disciplinaria último año	Observación
Uscategui Espinosa Claudia	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407, GRADO 12	«Tiene baculato en cualquier modalidad y 20 meses de experiencia relacionada»	Sobresistente	APRIL	Cuenta con título de Tecnólogo en Ingeniería de Sistemas y tiene (20) meses de experiencia relacionada	Si de acuerdo con la evaluación del desempeño laboral 2024-2025	No registra sanción disciplinaria	Cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 12. Manifesta no estar interesada en este encargo.
Serrano Suarez Laura Fernanda	SECRETARIA EJECUTIVA CÓDIGO 425, GRADO 09		Sobresistente	APRIL	Cuenta con título de Tecnólogo en Sistemas y tiene (20) meses de experiencia relacionada	Si de acuerdo con la evaluación del desempeño laboral 2024-2025	No registra sanción disciplinaria	Cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 12.

OBSERVACIONES: De las verificaciones que preceden se encuentra que la funcionaria Claudia Uscategui manifiesta no estar interesada en acceder al encargo en mención.

- El día 29 de abril de abril mediante circular informativa N°013 se realiza la publicación definitiva del resultado del proceso de encargo para el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 12 adscrito al área de registro de conductores.
Una vez vencido el plazo para la presentación de observaciones al estudio de verificación de requisitos mínimos, se evidencia que no se realizaron por parte de ningún funcionario. Es así como la Dirección de Tránsito de Bucaramanga determina que, la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO SUAREZ identificada con C.C 1.104.184.392 quien actualmente ostenta el cargo de Secretaria ejecutiva, Código 425, Grado 09, nivel Asistencial, es quien tiene el derecho preferente para acceder en encargo al empleo, Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 12, nivel Asistencial adscrito a Registro de conductores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que se encuentra en vacancia temporal.
- El día 15 de mayo de 2025 recibí un correo electrónico de la oficina de talento humano en el que me solicitaban confirmara si aceptaba o no el empleo denominado secretario ejecutivo, código 425, grado 09, a lo que me causo extrañeza que estaba a la espera de mi notificación en el empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 12.
- Revisado el manual para la provisión de empleos y encargos me encuentro que "El acto administrativo de encargo o nombramiento provisional se publicará por el término de diez (10) días hábiles en la página web de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Contra el acto administrativo de encargo o nombramiento provisional, podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Entidad, reclamación escrita en primera instancia ante la Comisión de Personal"
- Ante esto presenté reclamación ante resolución 229 del 05 de mayo de 2025 por medio de la cual se realizó el nombramiento en encargo de la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO SUAREZ quien es titular del empleo denominado Secretaria Ejecutiva código 425 grado 09.
- En mi reclamación expuse que, de manera violatoria a mi derecho de participar en estos procesos, no fue tenido en cuenta mi hoja de vida dentro del estudio de hojas de vida para acceder al encargo, de igual manera solicita

se indicara cual fue el marco normativo y cual fue el criterio que determino que el empleo denominado Secretaria Ejecutiva código 425 grado 09 era el inmediatamente anterior.

8. Mediante circular 01 de 2025 de la comisión de personal, suspensión temporal de términos para la resolución de la reclamación presentada en la provisión del cargo Auxiliar administrativo código 407 grado 12.
9. Mediante resolución 003 de 2025 de la comisión de personal de la dirección de tránsito de Bucaramanga, se da respuesta a mi reclamación.
10. Revisada la resolución en el numeral 14 se me indica que se solicito concepto a la CNSC bajo radicado 2025RE116461:

14. Mediante oficio radicado por la Oficina de Talento Humano el día 5 de julio de 2025 ante la CNSC bajo el consecutivo 2025RE116461, se elevó consulta a esa entidad, presentando el contexto del asunto y consultando:

"(...)la Dirección de Tránsito de Bucaramanga solicita concepto a la CNSC sobre si, para efectos de encargo en el cargo de Auxiliar Administrativo grado 12, deben considerarse únicamente los servidores que ocupan cargos de Auxiliar Administrativo con grados inferiores, o también los de Secretaria Ejecutiva, al estar todos en el nivel asistencial. Asimismo, se consulta si la revisión debe basarse únicamente en el grado del cargo, sin considerar el código o denominación."

11. En el numeral 15 se indica lo resuelto por la CNSC a través de oficio 2025RS101580 y se cita el concepto emitido por la misma en la que expresa:

Por tanto, no es correcto limitar el estudio únicamente a los Auxiliares Administrativos de grados inferiores, ya que el derecho preferencial al encargo exige identificar el empleo inmediatamente inferior al cargo vacante, sin restringirse únicamente por denominación o grado, sino atendiendo a la estructura jerárquica, funcional y normativa de la planta de personal. De igual forma, deben evaluarse todos los servidores de carrera del mismo nivel jerárquico que cumplan con los requisitos del cargo, aplicando un análisis integral que incluya código, denominación, funciones y calificación del desempeño.." (negrilla fuera de texto)

En el cual es muy claro cuando expresa que se "exige **IDENTIFICAR** el empleo inmediatamente inferior al cargo vacante ... sino atendiendo a la **ESTRUCTURA JERARQUICA, FUNCIONAL Y NORMATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL** ... aplicando un análisis integral que incluya el **CODIGO, DENOMINACION, FUNCIONES Y CALIFICACION DEL DESEMPEÑO**"

12. En el numeral 16 se indica que se realizó una sesión el 06 de agosto en la cual la comisión de personal analizó nuevamente la reclamación presentada por mí, a la luz del criterio de la CNSC en el concepto previamente referido y advirtió que:

- Los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 establecen los niveles de los empleos del sector público, en el siguiente orden descendente: directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, y dentro de cada uno de los referidos niveles, se establece un grado para cada cargo, según una escala numérica descendente que es concordante con la complejidad y especialidad de sus funciones y con sus requisitos mínimos, y consecuentemente con el salario.

Artículo citado en la respuesta a mi reclamación, en el cual se indica claramente que los empleos del sector públicos están ordenados en orden DESCENDENTE, y que dentro de cada nivel se establece un grado para cada cargo según escala numérica DESCENDENTE que es concordante con la complejidad y especialidad de sus funciones.

13. Conforme lo interpretado por parte de la comisión de personal y la oficina de talento humano se **NIEGA** mi reclamación por **NO** ser "jurídicamente atendibles".

Por lo anterior expuesto y entendiendo que ante la respuesta a mi reclamación procede el recurso de impugnación ante la CNSC, como lo expone la resolución 003 de 2025 de la comisión de personal en el numeral segundo del resuelve, me permito IMPUGNAR lo resuelto mediante resolución 003 de 2025, toda vez que no atendieron mi reclamación con la seriedad que requiere, ya que plantearon ante la CNSC una pregunta que no tiene que ver con lo solicitado por mí y por al parecer tener una interpretación errónea del concepto emitido por la CNSC.

PRETENSIONES

1. Se requiera a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA para que informe cual es el acto administrativo por el cual se organiza la planta de personal como lo establece el artículo 2.2.2.2.1 del decreto 1083 de 2015.
2. Se requiera a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA para que allegue dicho acto administrativo tanto a la CNSC como a mí como reclamante, con fecha anterior al proceso de encargo.
3. Se requiera a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA para que explique a la CNSC y a mí como reclamante, por qué se tomó como **CRITERIO** de selección solamente el **GRADO**, teniendo en cuenta que el concepto emitido por la CNSC expresa que para el análisis **INTEGRAL** se debe incluir el "**CODIGO, DENOMINACION...**" y los códigos de empleo ordenado de manera descendente ubica al Secretario Ejecutivo CODIGO 425 sobre el Auxiliar Administrativo CODIGO 407.

4. Se requiera a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA para que explique a la CNSC y a mí como reclamante, cuales fueron los efectos de la suspensión de la resolución 229 del 5 de mayo del 2025.
5. Se requiera a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA para que explique por qué no se respetaron los diez (10) días hábiles para presentar reclamaciones establecidos en el manual de encargos de la entidad, una vez publicada la resolución para la posesión del funcionario.
6. Se realicen las actuaciones administrativas respectivas para garantizar mis derechos como empleado de carrera con mas de 30 años de servicio en la entidad.

Para notificaciones del presente recurso se podrán hacer a través del correo luismejia@gmail.com

Anexos:

Circular 044/2025

Circular 048/2025

Anexo 1

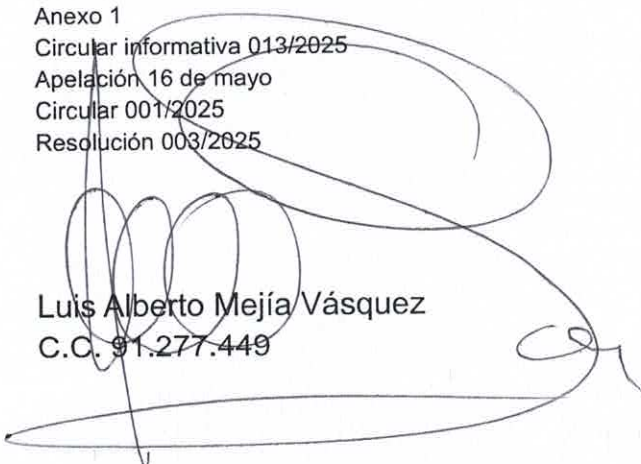
Circular informativa 013/2025

Apelación 16 de mayo

Circular 001/2025

Resolución 003/2025

Luis Alberto Mejía Vásquez
C.C. 91.277.449





PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-18-2--224
CIRCULAR N° 044 DE 2025	Página 1 de 6



Bucaramanga, 11 de Abril de 2025.

PARA: Funcionarios de Carrera Administrativa de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga

DE: Talento Humano

ASUNTO: Publicación de vacante en empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 12, Área Funcional: Registro de conductores, de carrera administrativa y lineamientos para su provisión a través de encargo.

La presente circular tiene como objetivo impartir los lineamientos para realizar el proceso de provisión del empleo de carrera administrativa en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante encargo, en cumplimiento de los artículos 1° de la Ley 1960 de 2019, 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 y s.s. del Decreto 1083 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas, así como las directrices emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública; garantizando la publicidad, transparencia, eficiencia, eficacia, y el debido proceso para la provisión transitoria del empleo mediante encargo, en armonía con el principio de eficiencia previsto en el artículo 3 del CPACA.

El derecho preferencial al encargo surge cuando en empleos de carrera administrativa de la planta de personal se presenta una vacancia temporal o definitiva, para los cuales la administración decide proveerlos de manera transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de la autonomía de la Administración, la decisión de hacerlo antes que se realice el concurso de méritos en el caso de la vacante definitiva, o de que el titular del empleo regrese a desempeñarlo, en el evento de las vacantes transitorias.

Una vez la entidad determine la necesidad de proveer el empleo transitoriamente, se configura en cabeza de los servidores de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, para lo cual la entidad deberá verificar y determinar los servidores a los cuales les corresponde esta prerrogativa, sin que sea necesaria la postulación. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que excepcionalmente deba tomar la administración de acuerdo con las necesidades del servicio.

Acorde con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, los empleados de carrera tienen derecho preferente a ser encargados en las vacantes temporales o definitivas que se presenten en la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, si acreditan el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, todo esto se regirá bajo lo establecido en el Manual para la Provisión de Empleos y Encargos MA-GADM-004 Versión 02 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el cual fue socializado mediante correo electrónico enviado a cada uno de los funcionarios el día 15 de febrero de 2024, de igual manera fue publicado en la página web de la Entidad y podrá ser consultado en el siguiente link: <https://transitobucaramanga.gov.co/dtb/wp-content/uploads/2024/05/Manual-para-la-provision-de-empleos-y-encargos-090524.pdf>



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-18-2--224
CIRCULAR N° 044 DE 2025	Página 2 de 6



Cabe anotar, que previo a la publicación de la vacante que a continuación se relaciona, se verificó por parte de la Oficina de Talento Humano que no existiera una lista de elegibles al cargo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 12, que a la fecha se encuentre vigente, con el fin de no lesionar los derechos de los concursantes con eventuales derechos de carrera adquiridos en desarrollo de concursos de mérito.

En consecuencia, se detalla el procedimiento para la realización del proceso de encargo en el empleo de carrera administrativa que se encuentra vacante:

1. Información del Empleo Vacante

- Empleo (s) vacante (s) materia de proceso de encargo:

N° de cargos	Nivel	Denominación del Empleo	Código	Grado	Asignación Salarial	Área Funcional
Uno (1)	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	12	\$ 4.125.297	Registro de Conductores
VACANTE TEMPORAL						
PROPÓSITO PRINCIPAL						
Apoyar en las distintas fases de diseño, planeación, programación, ejecución y control las actividades de la dependencia a la que se encuentre asignado para contribuir a la optimización de la gestión a su cargo.						
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES						
1. Participar en la planeación, la programación, la organización, la ejecución y el control de las actividades propias del cargo y del área de desempeño.						
2. Elaborar los documentos que sean requeridos para la gestión de la dependencia según sus competencias y los lineamientos de su superior inmediato.						
3. Llevar un control adecuado del inventario de placas y de los insumos propios del área, que deberán ser utilizadas para la correcta identificación y los documentos de los trámites que se llevan a cabo en el grupo de trabajo, legalizando las solicitudes presentadas por los usuarios.						
4. Apoyar cuando sea necesario, el ejercicio de las labores de los funcionarios del área de desempeño asignada en los asuntos de su conocimiento y que sean requeridos por su superior inmediato.						
5. Orientar a los usuarios, suministrando información que sea solicitada, de conformidad con las autorizaciones establecidas.						
6. Responder y velar por la seguridad, adecuada presentación de la oficina y el buen uso de los documentos, elementos y equipos asignados para el ejercicio de sus funciones.						
7. Brindar apoyo en la elaboración de los informes de gestión que le sean solicitados por su superior, los entes de control o autoridades competentes.						
8. Apoyar el cargue de la información en los sistemas y plataformas que estén relacionadas con el área de desempeño, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos adoptados por la entidad.						



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-18-2--224
CIRCULAR N° 044 DE 2025	Página 3 de 6



9. Aplicar los principios de la política de atención al ciudadano y dar apoyo a respuestas a las PQRSD asignadas bajo su responsabilidad dentro de los términos de ley. 10. Cumplir con las responsabilidades propias del cargo asignadas dentro del sistema SGSST. 11. Mantener actualizados los procesos y procedimientos en los que participa de conformidad a los lineamientos adoptados en el sistema integrado y gestión. 12. Cumplir con las responsabilidades propias del cargo dentro del sistema de archivo y gestión documental de la entidad. 13. Contribuir desde el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos generales establecidos en el plan nacional y local de seguridad vial vigente.	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título bachiller en cualquier modalidad	veinte (20) meses de experiencia relacionada

Adicional a lo anterior, los postulados serán evaluados de la siguiente manera:

REQUISITO	CARÁCTER
ESTUDIOS	CLASIFICATORIO
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO

Es importante mencionar que será valorado lo anterior con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Entidad mediante Resolución N° 100 de 2023.

2. Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.

Considerando los principios de eficiencia y celeridad como rectores de la función pública, la Oficina Asesora de Talento Humano verificará los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en el siguiente orden:

1. Desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
2. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo recaerá en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Cumplir con el perfil (requisitos de formación académica y experiencia) exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

Para todos los efectos, el estudio de verificación contendrá la siguiente información:

- Nombre del servidor público de carrera administrativa
- Empleo de carrera administrativa del cual es titular
- Evaluación de desempeño laboral
- Cumplimiento de los requisitos mínimos.



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-18-2--224
CIRCULAR N° 044 DE 2025	Página 4 de 6



Serán revisadas, estudiadas y evaluadas las historias laborales de TODOS los funcionarios de carrera administrativa que se encuentren en el cargo inmediatamente inferior del empleo a proveer en la verificación de requisitos mínimos para ser encargados teniendo en cuenta el procedimiento adoptado por la Entidad, establecido en el Manual para la Provisión de Empleos y Encargos MA-GADM-004 versión 02, salvo las de quienes manifiesten que no están interesados en ser nombrados en encargo, en el empleo que se pretende proveer.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará con base en la **documentación que reposa en las hojas de vida en la Oficina de Talento Humano y Sigep II**. Es responsabilidad de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, mantener actualizada su hoja de vida física y del SIGEP con los documentos que acrediten estudios de educación formal y experiencia laboral y profesional, con el fin de ser analizados y evaluados para determinar el derecho preferente en la provisión de las vacantes.

3. Reclamaciones y/u observaciones del proceso de encargo

Para realizar observaciones y reclamaciones relacionadas con el desarrollo de la provisión de empleos mediante encargo puede hacer llegar su solicitud al siguiente correo electrónico: talentohumano@transitobucaramanga.gov.co

La publicación del proceso de encargo se puede consultar en la página Web de la Entidad en la ruta: Transparencia y Acceso a la Información Pública» Obligación de reporte de información específica por parte de la entidad» Gestión del Talento Humano» Procesos de Encargo» 2025.

4. Causales de exclusión

Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados o que no cumplan con los requerimientos exigidos para su pleno reconocimiento según la normatividad aplicable.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos por la entidad.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso.
4. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso.
5. Transgredir las disposiciones contenidas en las diferentes etapas de este proceso de encargo.
6. Encontrarse en periodo de prueba en otra entidad o por ascenso en esta misma entidad.
7. Encontrarse en encargo de una vacante temporal o definitiva de la misma denominación y grado o superior a la vacante a proveer, salvo que solicite que se le tenga en cuenta en este procedimiento, y manifieste su intención de renunciar al encargo que ostente actualmente en caso de resultar elegido, manifestación que deberá realizarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la presente circular.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas a los funcionarios en cualquier momento de este proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-18-2--224
CIRCULAR N° 044 DE 2025	Página 5 de 6



En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el funcionario se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

5. Cronograma del proceso

Durante el proceso de encargo se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

ACTIVIDAD	GESTOR	PLAZO
Publicación de vacante y directrices del procedimiento a aplicar	Talento Humano	Día de publicación de la circular en página web
Manifestaciones de intención de renuncia a encargos, comisiones, periodos de prueba ¹ .	Funcionarios de Carrera en ejercicio de encargos, comisiones, periodos de prueba.	Dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de la circular
Revisión de la documentación	Talento Humano	Dentro de los cinco días hábiles prorrogables hasta doce días hábiles
Publicación de resultados estudio.	Talento Humano	Dentro de los dos días hábiles posteriores a la revisión de la documentación.
Presentación de observaciones	Funcionarios de Carrera	Dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del estudio
Respuesta a observaciones y publicaciones de estas.	Talento Humano	Dentro de los cinco días hábiles posteriores al termino para presentación de las observaciones
Publicación definitiva del resultado del proceso de encargo.	Talento Humano	Si no existen observaciones, será el día hábil siguiente a la expiración del término para presentar observaciones o en caso de existir será el día hábil siguiente a la publicación de las respuestas.
Manifestación de aceptación del encargo	Funcionarios de Carrera	Dos días hábiles posteriores a la publicación definitiva del estudio de encargo
Proyección, firma y notificación de actos administrativos de provisión mediante encargo. ²	Talento Humano Jefe Asesora Jurídica Secretaría General Dirección General	Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la manifestación de aceptación del encargo
Presentación reclamaciones sobre los resultados de los encargos y remisión de reclamaciones a la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (primera instancia).	Funcionarios de Carrera Administrativa	Durante los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del acto administrativo

¹ El funcionario/a interesado, que se encuentre en ejercicio de encargos, comisiones, periodos de prueba deberá manifestar por escrito ante la Oficina de Talento Humano, su intención de renunciar al encargo, comisión o periodo de prueba en el que se encuentre, en caso de que resulte seleccionado en este procedimiento. No se revisarán hojas de vida de funcionarios que se encuentren en cualquiera de las situación administrativas-laborales mencionadas, que no hayan realizado esta manifestación oportunamente.

² No da derecho a posesión, sino hasta el momento de la firmeza del acto administrativo.





PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-18-2--224
CIRCULAR N° 044 DE 2025	Página 6 de 6



Notificación de respuesta a reclamaciones en primera instancia	Comisión de Personal DTB	Máximo ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término de presentación de reclamaciones en primera instancia.
Presentación reclamaciones y Remisión de reclamaciones a la CNSC (segunda instancia).	Funcionarios de Carrera Administrativa	Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a las reclamaciones en primera instancia
Respuesta a reclamaciones por parte de la CNSC	Comisión Nacional del Servicio Civil	A disposición de la CNSC
Realización de posesiones, (una vez resueltas las reclamaciones en caso de que apliquen).	Talento Humano	Una vez resueltas las reclamaciones

La recepción de las solicitudes y documentos para la presente convocatoria, al igual que la presentación de reclamaciones y/o observaciones, se hará vía correo electrónico talentohumano@transitobucaramanga.gov.co o realizando la entrega física en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ubicada en el Km 4 vía Girón, en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. en la Oficina de Talento Humano de la Entidad.

Cordialmente,


JAVIER FERNANDO PARRA ISAZA
Asesor Grado 01
Grupo Talento Humano

Reviso y aprobó aspectos jurídicos
Cesar Augusto Arias Jerez - Abogado Contratista Talento Humano
Elaboró: France Ruth Almeida Ramírez- CPS Apoyo Talento Humano



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-18-2--224
CIRCULAR N° 048 DE 2025	Página 1 de 2



Bucaramanga, 23 de abril de 2025

PARA: Funcionarios de Carrera Administrativa del empleo inmediatamente inferior al cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga

DE: Talento Humano

ASUNTO: Publicación resultado de estudios para el otorgamiento en encargo de la vacante temporal Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12. Área funcional: Registro de Conductores

La presente circular tiene como objetivo socializar el resultado del proceso de provisión de un empleo de carrera administrativa en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante encargo, en cumplimiento de los artículos 1° de la Ley 1960 de 2019, 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 y s.s. del Decreto 1083 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas; garantizando la publicidad, transparencia, eficiencia, eficacia, y el debido proceso para la provisión transitoria del empleo mediante encargo, en armonía con el principio de eficiencia previsto en el artículo 3 del CPACA.

- Empleo (s) vacante (s) materia de proceso de encargo:

N° de cargos	Nivel	Denominación del Empleo	Código	Grado	Asignación Salarial	Área Funcional
uno (01)	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	12	\$ 4.125.297	Registro de Conductores
VACANTE TEMPORAL						

1. Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.

Considerando los principios de eficiencia y celeridad como rectores de la función pública, la Oficina Asesora de Talento Humano verificará los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en el siguiente orden:

1. Desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
2. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo recaerá en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Cumplir con el perfil (requisitos de formación académica y experiencia) exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

El asesor de Talento Humano procedió a verificar la hoja de vida de una (1) funcionaria de carrera administrativa que pertenecen al empleo inmediatamente inferior (Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 10), con el fin de proveer el encargo de un empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, Nivel Asistencial, adscrito a Registro de conductores.

Una vez realizada la evaluación de las hojas de vida – Historias laborales de los funcionarios para el encargo del empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, Nivel Asistencial, adscrito a Registro de conductores de la Dirección de Tránsito



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-18-2--224
CIRCULAR N° 048 DE 2025	Página 2 de 2



de Bucaramanga, se observó que la funcionaria evaluada, cumple los requisitos mínimos para ocupar el encargo en mención, pero manifiesta mediante correo electrónico que no está interesada en acceder a este encargo.

Debido a lo anterior, se procede a descender al empleo inmediatamente inferior (Secretaria ejecutiva, código 425, grado 09), donde se estudia la hoja de vida de una (1) funcionaria, en donde se evidencia que, reúne los requisitos mínimos de educación, experiencia, evaluación de desempeño sobresaliente y que no han incurrido en faltas disciplinarias en la Entidad, por lo tanto, adquiere el derecho preferencial para ser encargado del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, Nivel Asistencial, adscrito a Registro de conductores, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Anexo 1: Estudio de verificación de cumplimiento en un (01) folio.

2. Publicación, reclamaciones y/u observaciones del proceso de encargo

Para realizar reclamaciones u observaciones relacionadas con el desarrollo de la provisión de empleos mediante encargo puede hacer llegar su solicitud al siguiente correo electrónico: talentohumano@transitobucaramanga.gov.co, o realizando la entrega física en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ubicada en el Km 4 vía Girón, en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. en la Oficina de Talento Humano de la Entidad, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la presente circular.

La publicación del proceso de encargo se puede consultar en la página Web de la Entidad en la ruta: Transparencia y Acceso a la Información Pública» Obligación de reporte de información específica por parte de la entidad » Gestión del Talento Humano » Procesos de Encargo » 2025.

Cordialmente,


JAVIER FERNANDO PARRA ISAZA
Asesor Grado 01
Grupo Talento Humano

Reviso y aprobó aspectos jurídicos: Cesar Augusto Arias Jerez – Asesor Talento Humano
Elaboró: France Ruth Almeida Ramírez- CPS Apoyo Talento Humano.



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia

		ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DESEMPATE PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO DECIMO CUARTO PROCESO 2025 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004 CUMPLIMIENTO REQUISITOS ADICIONALES Y DESEMPATE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS Y ENCARGOS - DTB - VERSIÓN 2						
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO A		AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 12						
DEPENDENCIA:		REGISTRO DE CONDUCTORES						
VACANTES		UNO (01)						
FECHA DE ELABORACIÓN:		23/04/2025						
Nombre funcionario	Empleo de carrera del cual es titular	Perfil de Competencias y Requisitos Académicos	Evaluación de Desempeño	Periodo evaluado	Cumplimiento requisitos según Manual de Funciones y Competencias	Posee aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar	Sanción Disciplinaria último año	Observación
Uscategui Espindola Claudia	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 10	•Título bachiller en cualquier modalidad y 20 meses de experiencia relacionada.	Sobresaliente	Anual	Cuenta con título de Tecnologa en ingenieria de sistemas y veinte (20) meses de experiencia relacionada.	Si de acuerdo con la evaluación del desempeño laboral 2024-2025	No registra sanción disciplinaria	Cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo de Auxiliar administrativo, codigo 407, grado 12. Manifiesta no estar interesada en este encargo.
Serrano Suarez Laura Fernanda	SECRETARIA EJECUTIVA CÓDIGO 425, GRADO 09		Sobresaliente	Anual	Cuenta con título de Tecnologa en sistemas y veinte (20) meses de experiencia relacionada.	Si de acuerdo con la evaluación del desempeño laboral 2024-2025	No registra sanción disciplinaria	Cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo de Auxiliar administrativo, codigo 407, grado 12.

OBSERVACIONES: De las verificaciones que preceden se encuentra que la funcionaria Claudia Uscategui manifiesta no estar interesada en acceder al encargo en mencion.



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Serie: 100-3.3-44
CIRCULAR INFORMATIVA N° 013 DE 2025	Página 1 de 1



Bucaramanga, 29 de Abril de 2025

PARA: Funcionarios de Carrera Administrativa del empleo inmediatamente inferior al cargo Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 12 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

DE: Dirección General - Oficina de Talento Humano

ASUNTO: Publicación definitiva del resultado del proceso de encargo para el empleo Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 12 Adscrito al área de Registro de conductores

El asesor de Talento Humano consolidó el estudio de verificación de requisitos y desempeño para otorgamiento de encargo con la información de cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, criterio unificado de la Comisión Nacional de Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019, Resolución 100 de 2023 *"Por la cual se modifica y se compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales"*, con base en la información tomada de la revisión de todas las historias laborales de los funcionarios que ejercen los empleos ubicados en la escala inmediatamente inferior a la del cargo a proveer, esto es Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 12 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el cual fue socializado a los funcionarios mediante circular No. 048 de fecha 23 de Abril de 2025.

Una vez vencido el plazo para la presentación de observaciones al estudio de verificación de requisitos mínimos, se evidencia que no se realizaron por parte de ningún funcionario. Es así como la Dirección de Tránsito de Bucaramanga determina que, la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO SUAREZ identificada con C.C 1.104.184.392 quien actualmente ostenta el cargo de Secretaria ejecutiva, Código 425, Grado 09, nivel Asistencial, **es quien tiene el derecho preferente para acceder en encargo al empleo, Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 12, nivel Asistencial** adscrito a Registro de conductores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que se encuentra en vacancia temporal.

Atentamente,


JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director General

Proyectó, revisó y aprobó aspectos Administrativos: Dr. Javier Fernando Parra Isaza – Asesor Talento Humano





KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia

Bucaramanga, 16 de mayo del 2025

Señores:

COMISIÓN DE PERSONAL

Dirección de tránsito de Bucaramanga.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACION

LUIS ALBERTO MEJÍA VÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.277.449 y titular del empleo denominado auxiliar administrativo código 407 grado 08, a través del presente escrito me permito interponer el recurso de apelación frente a la Resolución N° 229 de 2025 “Por medio de la cual se realiza un nombramiento en encargo y se declara una vacancia temporal” con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de mayo de 2025, recibí un correo de la oficina de talento humano solicitándome confirmara si aceptaba o no el empleo denominado “secretario ejecutivo código 425 grado 9”, requerimiento el cual, me causó extrañeza, del por qué me ofrecían ese empleo.

SEGUNDO: Que revisados el artículo 20 “*El Nivel Asistencial está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos*” (subrayado fuera del texto) del decreto ley 785 de 2005 se puede interpretar, que si bien el nivel asistencial enmarca una serie de empleos cuya naturaleza es como bien lo expresa el artículo 4.5 “*Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.*” tienen una CLASIFICACION ESPECIFICA y subsiguiente establece dicha clasificación en orden ascendente.

TERCERO: Que revisado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la dirección de tránsito de Bucaramanga, el cual se estableció con base en lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y el decreto ley 785 de 2005, se puede evidenciar que el nivel asistencial está clasificado conforme lo establece el artículo 15 y 20 del mencionado decreto ley, ubicando los empleos denominados SECRETARIO EJECUTIVO CÓDIGO 425 Y SECRETARIO 440 como los cargos inmediatamente superiores sobre los AUXILIARES ADMINISTRATIVOS CÓDIGO 407.

CUARTO: Que revisado el “*ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DESEMPATE PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO DECIMO CUARTO PROCESO 2025*” me doy cuenta que no se consideró mi hoja de vida dentro del proceso de verificación de requisitos y en el mismo se tiene en consideración el cargo secretario ejecutivo código 425 grado 09.

		ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DESEMPEÑO PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO DECIMO CUARTO PROCESO 2025 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004 CUMPLIMIENTO REQUISITOS ADICIONALES Y DESEMPEÑO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS Y ENCARGOS - DTB - VERSIÓN 2						
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO A		AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 12						
DEPENDENCIA:		REGISTRO DE CONDUCTORES						
VACANTES		UNO (01)						
FECHA DE ELABORACIÓN:		23/04/2025						
Nombre funcionario	Empleo de carrera del cual es titular	Perfil de Competencias y Requisitos Académicos	Evaluación de Desempeño	Periodo evaluado	Cumplimiento requisitos según Manual de Funciones y Competencias	Posee aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar	Sanción Disciplinaria último año	Observación
Uscategui Espindola Claudia	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 10	•Título bachiller en cualquier modalidad y 20 meses de experiencia relacionada.	Sobresaliente	Anual	Cuenta con título de Tecnóloga en ingeniería de sistemas y veinte (20) meses de experiencia relacionada.	Si de acuerdo con la evaluación del desempeño laboral 2024-2025	No registra sanción disciplinaria	Cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 12. Manifiesta no estar interesada en este encargo.
Serrano Suarez Laura Fernanda	SECRETARIA EJECUTIVA CODIGO 425, GRADO 09		Sobresaliente	Anual	Cuenta con título de Tecnóloga en sistemas y veinte (20) meses de experiencia relacionada.	Si de acuerdo con la evaluación del desempeño laboral 2024-2025	No registra sanción disciplinaria	Cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 12.

OBSERVACIONES: De las verificaciones que preceden se encuentra que la funcionaria Claudia Uscategui manifiesta no estar interesada en acceder al encargo en mencion.

Conforme los hechos antes relatados me permito poner en conocimiento de la comisión de personal que presuntamente se está violando mi derecho a participar en este proceso de selección, toda vez que la ley 909 de 2004, el decreto ley 785 de 2005 y ley 1960 de 2019 que modifica la ley 909 de 2004 son muy claros cuanto a provisión de empleos a través de encargos se refiere, y la denominación del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 tiene los siguientes grados dentro del manual especifico de funciones y competencias (14, 12, 10, 08, 05, 03, y 02), por lo cual los empleos denominados SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 Y SECRETARIO CODIGO 440, no corresponden a los cargos inmediatamente inferiores dentro de la planta de personal de la dirección de tránsito de Bucaramanga.

PRETENSIONES

PRIMERA: Apelar la decisión tomada en la Resolución N° 229 de 2025 “Por medio de la cual se realiza un nombramiento en encargo y se declara una vacancia temporal” por las razones antes expuestas.

SEGUNDA: Se informe bajo que normativa del departamento administrativo de la función pública se tomó en consideración la hoja de vida del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 09 en el estudio de verificación de requisitos.

TERCERA: Se informe bajo que criterio se determinó que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 09 era como lo establece la ley 1960 de 2019 que modifico la ley 909 de 2004 “el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”

CUARTA: Se informe por qué no se tuvo en consideración la hoja de vida del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 8 en el estudio de verificación de requisitos.

Para notificaciones del presente recurso se podrán hacer a través del correo electrónico luismejiav@gmail.com.

LUIS ALBERTO MEJÍA VÁSQUEZ

C.C. 91.277.449



COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
CIRCULAR N° 01 DE 2025	Página 1 de 3



Bucaramanga, 29 de mayo de 2025.

PARA: Funcionarios de Carrera Administrativa del cargo inmediatamente inferior al cargo Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

DE: Comisión de Personal DTB

ASUNTO: Suspensión temporal de términos para la resolución de la reclamación presentada en la provisión del cargo de Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407.

La presente circular tiene como objetivo informar a los funcionarios de carrera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, sobre la suspensión del procedimiento señalado en el asunto, con base en los siguientes antecedentes:

1. En cumplimiento de los artículos 1º de la Ley 1960 de 2019, 25 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 y s.s. del Decreto 1083 de 2015 y las directrices emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el día 11 de abril de 2025, la Oficina de Talento Humano realizó la publicación de la vacante del cargo Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407, para dar inicio al procedimiento de provisión del empleo mediante encargo Manual para la Provisión de Empleos y Encargos MA-GADM-004 Versión 02.
2. Una vez transcurrido el término previsto en el cronograma para la manifestación de intención de renuncia a encargos, comisiones y periodos de prueba (en la eventualidad de que los funcionarios interesados y que se encontraran en esas situaciones resultaran seleccionados), se realizó el estudio de las historias laborales del cargo y se realizó la correspondiente publicación del resultado, a través de la Circular 048 de 23 de abril de 2025 y la Circular Informativa 013 de 29 de abril de 2025.
3. Con base en lo anterior, el Director General expidió la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un nombramiento en encargo de la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO SUAREZ, quien es titular del cargo Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 09, en el empleo Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407.
4. El día 17 de mayo de 2025, el señor LUIS ALBERTO MEJÍA VÁSQUEZ, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08, presentó vía correo electrónico recurso de apelación contra la Resolución 229 de 2025 por medio de la cual se realizó un



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
CIRCULAR N° 01 DE 2025	Página 2 de 3



nombramiento en encargo, como resultado del proceso de selección previamente reseñado.

5. Con base en el escrito presentado, la Comisión de Personal de la DTB, en sesión de 29 de mayo de 2024 advirtió que el recurso de apelación presentado es improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 74-2 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo emitido por el Director General de esta entidad; Por lo cual, se recepcionó como reclamación, de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 229 de 2025 *"por medio de la cual se realiza un nombramiento en encargo y se declara una vacancia temporal"* en concordancia con el Manual de Provisión de Empleos y Encargos.
6. Que el argumento central del escrito presentado por el reclamante, se centra en afirmar que en su calidad de auxiliar administrativo código 407 grado 08, su historia laboral debió haberse estudiado, en lugar de la historia laboral de la funcionaria titular del cargo Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 09, a quien se le reconoció el derecho de acceder al encargo, pues considera que *"... la ley 909 de 2004, el decreto ley 785 de 2005 y ley 1960 de 2019 que modifica la ley 909 de 2004 son muy claros cuanto a provisión de empleos a través de encargos se refiere, y la denominación del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 tiene los siguientes grados dentro del manual específico de funciones y competencias (14, 12, 10, 08, 05, 03, y 02), por lo cual los empleos denominados SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 Y SECRETARIO CODIGO 440, no corresponden a los cargos inmediatamente inferiores."*
7. En la misma sesión de 29 de mayo de 2025, la Comisión de Personal analizó el argumento previamente mencionado y encontró procedente y necesario elevar una consulta ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que aclare lo relacionado con la valoración de las historias laborales de los cargos pertenecientes a un mismo nivel jerárquico, que tienen denominación y código diferente, en desarrollo de los procesos de encargo y a la luz de lo previsto en los artículos 1° de la Ley 1960 de 2019, Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1 y s.s. del Decreto 1083 de 2015, y del Manual de Funciones de la entidad y del Manual para la Provisión de Empleos y Encargos MA-GADM-004 Versión 02, entre otras normas.

De conformidad con los antecedentes expuestos y, en aplicación de los principios de publicidad y economía consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se decidió elevar la correspondiente consulta ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo a continuar con el procedimiento de reclamación presentada por el señor LUIS ALBERTO MEJÍA VÁSQUEZ, por lo cual **es necesario suspender los términos para resolver la reclamación**, hasta que se obtenga una respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia



COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
CIRCULAR N° 01 DE 2025	Página 3 de 3



JAIME ANDRÉS
BELTRÁN MARTÍNEZ
ALCALDE 2024 - 2027

Sobre el reinicio de este procedimiento, se informará en su momento a los servidores interesados.

Atentamente;

JAVIER FERNANDO PARRA ISAZA.

Secretario Técnico

Comisión de Personal de la DTB.

Reviso y aprobó aspectos jurídicos

Cesar Augusto Arias Jerez - Abogado Contratista Talento Humano



KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:

3174347156

Código Postal: 680005

www.transitobucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander,
Colombia

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”</i>	Página 1 de 6

LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 16 Ley 909 de 2004, el Título 14 Capítulo I del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 760 de 2005 y

CONSIDERANDO QUE;

1. El empleo Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407 Nivel Técnico de carrera administrativa, adscrito a la dependencia Registro de Conductores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se encontraba en vacancia transitoria, por lo cual en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 24 de la ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015 y lo previsto en el Manual Para La Provisión de Cargos Mediante Encargos V2 de la DTB, el Asesor del Grupo Talento Humano procedió mediante Circular No.044 de fecha 11 de abril de 2025, a publicar dicha vacante y a informar los lineamientos para su provisión a través de encargo.
2. En desarrollo del procedimiento previsto en el Manual Para la Provisión de Cargos Mediante Encargos V2 de la DTB, se realizó el estudio de verificación de requisitos correspondiente al décimo cuarto Proceso de Encargo 2025 para el otorgamiento del encargo, con la finalidad de determinar los funcionarios de carrera administrativa que pudieran acceder en encargo al empleo objeto de provisión. Una vez realizada la evaluación de las historias laborales de los funcionarios que se encuentran en el cargo inmediatamente inferior del empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 12, Nivel Asistencial, adscrito a Registro de conductores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la oficina de Talento Humano concluyó que, una funcionaria que cumple con los requisitos mínimos para acceder al encargo en mención manifestó no estar interesada en ocupar dicha vacante, por lo tanto se descendió al nivel inmediatamente inferior, y se estudió la hoja de vida de una (1) funcionaria, quien reúne los requisitos mínimos de educación, experiencia, evaluación de desempeño sobresaliente y que no han incurrido en faltas disciplinarias en la Entidad.
3. Posteriormente el día 23 de abril de 2025 mediante Circular No. 048 -2025 se realizó la publicación del resultado definitivo del proceso de estudio para el otorgamiento en encargo de la vacante temporal Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, Nivel Asistencial, adscrito a Registro de conductores, por el término de dos (2) días hábiles en la página Web de la Entidad, igualmente, se envió copia a los correos electrónicos de quienes se encontraban en el empleo inmediatamente inferior, para efectos de quien estimara tener mejor derecho, presentara la correspondiente observación dentro del referido término.
4. Transcurrido el anterior término sin que se presentaran observaciones, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante Circular Informativa No. 013 de fecha veintinueve (29) de abril de 2025 determinó que la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO SUAREZ identificado con C.C. 1.104.184.392, titular del cargo de Secretaria ejecutiva, Código 425, Grado 09, Nivel Asistencial, es quien tiene el derecho preferente para acceder en encargo a la vacante del empleo, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 12, NIVEL ASISTENCIAL, adscrito a Registro de conductores de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
5. Mediante la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 notificada el día 6 de mayo de 2025, se realizó un nombramiento en encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407 Nivel Asistencial, a la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO SUAREZ identificado con C.C. 1.104.184.392, titular del cargo de Secretaria Ejecutiva, Código 425, Grado 09, Nivel Asistencial.

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”	
	Página 2 de 6	

6. Mediante oficio remitido mediante correo electrónico el día 17 de mayo de 2025, el funcionario LUIS ALBERTO MEJIA titular del cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 08 del Grupo de Control Vial, presentó *“recurso de apelación”* en contra de la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 por medio de la cual se realizó un nombramiento en encargo, por considerar vulnerado su derecho de acceder mediante encargo al empleo de Auxiliar Administrativo Grado 12 Código 407 Nivel Asistencial.
7. El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece dentro de las funciones de las Comisiones de Personal de las entidades públicas *“e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos; (...) g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley”*
8. El Criterio Unificado de 22 de mayo de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, compila y adopta una serie de parámetros aplicables a los trámites de reclamaciones ante las Comisiones de Personal, en el marco de la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005 y los Decretos 1083 de 2015 y 051 de 2018.
9. En sesión del 29 de mayo de 2025, esta Comisión de Personal advirtió que el recurso de apelación presentado es improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 74-2 del CPACA por tratarse de un acto administrativo emitido por el Director General de esta entidad; sin embargo, teniendo en cuenta el contenido del documento, su presentación oportuna dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, y con el fin de dar amplias garantías al funcionario de carrera, se decidió tramitar el escrito presentado como una reclamación en primera instancia según lo establecido en el Manual de Provisión de Empleos y Encargos.
10. Que el reclamante LUIS ALBERTO MEJIA, plantea en el escrito presentado una recapitulación del procedimiento de encargo y a continuación manifiesta:

“Conforme los hechos antes relatados me permito poner en conocimiento de la comisión de personal que presuntamente se está violando mi derecho a participar en este proceso de selección, toda vez que la ley 909 de 2004, el decreto ley 785 de 2005 y ley 1960 de 2019 que modifica la ley 909 de 2004 son muy claros cuanto a provisión de empleos a través de encargos se refiere, y la denominación del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 tiene los siguientes grados dentro del manual específico de funciones y competencias (14, 12, 10, 08, 05, 03, y 02), por lo cual los empleos denominados SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 Y SECRETARIO CODIGO 440, no corresponden a los cargos inmediatamente inferiores dentro de la planta de personal de la dirección de tránsito de Bucaramanga.

PRETENSIONES

PRIMERA: Apelar la decisión tomada en la Resolución N° 229 de 2025 “Por medio de la cual se realiza un nombramiento en encargo y se declara una vacancia temporal” por las razones antes expuestas. SEGUNDA: Se informe bajo que normativa del departamento administrativo de la función pública se tomó en consideración la hoja de vida del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 09 en el estudio de verificación de requisitos. TERCERA: Se informe bajo que criterio se determinó que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 09 era como lo establece la ley 1960 de 2019 que modifico la ley 909 de 2004 “el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad” CUARTA: Se informe por qué no se tuvo en consideración la hoja de vida del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 8 en el estudio de verificación de requisitos.”

11. Según lo expuesto, se observa que el reclamante LUIS ALBERTO MEJIA afirma que, en su calidad de auxiliar administrativo código 407 grado 08 debió haberse analizado su historia laboral, la cual no fue estudiada, y que no debió estudiarse la historia laboral

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”</i>	Página 3 de 6

de la funcionaria LAURA FERNANDA SERRANO titular del cargo Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 09, a quien se le reconoció el derecho de acceder al encargo, pues considera que la ley 909 de 2004, el decreto ley 785 de 2005 y ley 1960 de 2019 que modifica la ley 909 de 2004, señalan que la denominación del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 tiene los grados: 14, 12, 10, 08, 05, 03, y 02, por lo cual los empleos denominados SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 y SECRETARIO CODIGO 440, no corresponden a los cargos inmediatamente inferiores.

12. Que, en sesión del 29 de mayo de 2025, esta Comisión de Personal analizó la reclamación presentada, deliberó sobre su contenido y advirtió que existía duda respecto del criterio a aplicar, pues el cargo de Secretaria Ejecutiva Código 425 Grados 09, que ostenta la funcionaria a quien se le reconoció el derecho de acceder al encargo tiene una denominación y código diferente a las del cargo de Auxiliar Administrativo, sin embargo, ambos cargos hacen parte del nivel jerárquico asistencial en los términos previstos en el Decreto 1083 de 2015. Por lo anterior, los miembros de la comisión decidieron por unanimidad solicitar un concepto sobre este asunto a la Comisión Nacional del Servicio Civil -en adelante CNSC-, con el fin de obtener claridad para adoptar la decisión que corresponda, y solicitaron al Asesor de Talento Humano informar sobre la suspensión de los términos de la reclamación mientras se recibía una respuesta.
13. Mediante Circular 01 de 29 de mayo de 2025 se informó al reclamante y a los interesados sobre la suspensión de los términos de la reclamación, según lo dispuesto por la Comisión de Personal de la DTB.
14. Mediante oficio radicado por la Oficina de Talento Humano el día 5 de julio de 2025 ante la CNSC bajo el consecutivo 2025RE116461, se elevó consulta a esa entidad, presentando el contexto del asunto y consultando:

“(…)la Dirección de Tránsito de Bucaramanga solicita concepto a la CNSC sobre si, para efectos de encargo en el cargo de Auxiliar Administrativo grado 12, deben considerarse únicamente los servidores que ocupan cargos de Auxiliar Administrativo con grados inferiores, o también los de Secretaria Ejecutiva, al estar todos en el nivel asistencial. Asimismo, se consulta si la revisión debe basarse únicamente en el grado del cargo, sin considerar el código o denominación.”.

15. En respuesta a la anterior consulta, la CNSC manifestó el día 21 de julio de 2025 mediante oficio radicado 2025RS101580, en su apartado más relevante:
- “De la misma manera, la CNSC en el criterio unificado “PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO” del 13 de agosto de 2019, indicó:*
- “ e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 20048.*

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación “Sobresaliente” en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación “Satisfactoria”,

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”	Página 4 de 6

procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la inquietud planteada en su escrito petitorio, se indica que, el encargo debe recaer en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente , siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el empleo a proveer.

Por tanto, no es correcto limitar el estudio únicamente a los Auxiliares Administrativos de grados inferiores , ya que el derecho preferencial al encargo exige identificar el empleo inmediatamente inferior al cargo vacante, sin restringirse únicamente por denominación o grado, sino atendiendo a la estructura jerárquica, funcional y normativa de la planta de personal. De igual forma, deben evaluarse todos los servidores de carrera del mismo nivel jerárquico que cumplan con los requisitos del cargo , aplicando un análisis integral que incluya código, denominación, funciones y calificación del desempeño..” (negrilla fuera de texto)

16. En sesión del 06 de agosto de 2025, esta Comisión de Personal analizó nuevamente la reclamación presentada por el funcionario Luis Alberto Mejía, a la luz del criterio señalado por la CNSC en el concepto previamente referido y advirtió que:
- Los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 establecen los niveles de los empleos del sector público, en el siguiente orden descendente: directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, y dentro de cada uno de los referidos niveles, se establece un grado para cada cargo, según una escala numérica descendiente que es concordante con la complejidad y especialidad de sus funciones y con sus requisitos mínimos, y consecuentemente con el salario.
 - En este orden de ideas, el criterio a emplear en la revisión de historias laborales dentro del procedimiento de provisión de empleo mediante encargo, es el análisis en orden descendente de los empleos en cada nivel; a su turno, dentro de cada nivel, se debe analizar en orden descendente por grados. También es importante destacar que ni la ley 909 de 2004, ni la ley 1960 de 2019 que la modificó, ni el Decreto Ley 785 de 2005, disponen que, en el orden descendente de la revisión para la provisión de cargos mediante encargo, se debe tener en cuenta el código y la denominación del cargo.
 - Así las cosas, al tener en cuenta el código y denominación de los cargos para analizar las historias laborales en desarrollo de un procedimiento de encargo, se produciría una afectación del principio de igualdad ante la Ley y de acceso a los cargos públicos, de quienes estando dentro del mismo nivel del cargo a proveer (en este caso asistencial), cumpliendo con requisitos mínimos de educación y experiencia laboral, y ostentando un cargo con un grado inmediatamente inferior, se verían en excluidos de la posibilidad de acceder al correspondiente cargo superior, a través de la figura del encargo.
 - Que a la luz de lo expuesto y según se observa en el procedimiento de encargo adelantado por la Oficina de Talento Humano, al existir una funcionaria con derechos de carrera sobre el empleo Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 09 Nivel Asistencial y siendo este jerárquicamente inferior al cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 12, Nivel Ejecutivo a proveer, se advierte que debía analizarse la historia laboral de quien ocupaba el empleo de Secretaria Ejecutiva y al verificarse el cumplimiento de los requisitos mínimos, la

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003 -) de 2025	
	“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”	Página 5 de 6

calificación de desempeño sobresaliente y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, era necesario reconocer su derecho al encargo, lo que de suyo implica que no debían revisarse otros cargos jerárquicamente inferiores.

- Los anteriores razonamientos son consistentes con el criterio expuesto por la CNSC en el concepto previamente mencionado.
- 17. De conformidad con las anteriores consideraciones, se advierte que no son jurídicamente atendibles las razones expuestas en la reclamación del señor Luis Alberto Mejía frente a la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 por medio de la cual se realizó un nombramiento en encargo y se declara una vacante temporal, por lo cual se mantendrá incólume lo decidido en ese acto administrativo.
- 18. Frente a las preguntas formuladas en los numerales segundo, tercero y cuarto del escrito presentado el 17 de mayo de 2025, se responde a continuación:

Frente a las “pretensiones” segunda y tercera: Se informa que la historia laboral de la funcionaria que ocupaba el cargo de Secretaria Ejecutiva Grado 09 Nivel Asistencial fue valorada en virtud de lo dispuesto en artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 24 de la ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.2.2.1 y siguientes que establecen los niveles de los empleos del sector público y el Manual Para La Provisión de Cargos Mediante Encargos V2 de la DTB, en conjunto con los razonamientos y **el criterio de la CNSC expuesto en el concepto emitido mediante oficio radicado 2025RS101580 de 21 de julio de 2025.**

Frente a la “pretensión” cuarta: Se reitera que en el procedimiento de encargo adelantado por la Oficina de Talento Humano, se observó que existía una funcionaria con derechos de carrera sobre el empleo Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 09 Nivel Asistencial y siendo este jerárquicamente inferior al cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 12, Nivel Asistencial a proveer, se debía analizar la historia laboral de quien ocupaba el empleo de Secretaria Ejecutiva y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, la calificación de desempeño sobresaliente y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, era necesario reconocer su derecho al encargo, lo que implicaba que no debían revisarse otros cargos jerárquicamente inferiores.

- 19. Por lo previamente expuesto esta Comisión de Personal considera que la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 por medio de la cual se nombró en encargo a la funcionaria Laura Fernanda Serrano, junto con el procedimiento administrativo adelantado para tal efecto, se ajustan a derecho y respetan y desarrollan los principios previstos en el artículo 3 del CPACA y los postulados de la función pública, por lo cual negará la reclamación presentada por el funcionario Luis Alberto Mejía.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la reclamación presentada por el funcionario Luis Alberto Mejía contra el resultado del procedimiento de selección para proveer mediante encargo el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 12, Nivel Asistencial, que se materializó en la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 “Por medio de la cual se realiza un nombramiento en encargo y

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	
	Resolución No. (003) de 2025	
	<i>“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12.”</i>	Página 6 de 6

se declara una vacancia temporal”, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO. Notificar al funcionario Luis Alberto Mejía de este acto administrativo haciéndole saber que contra el mismo procede la impugnación para que esta sea resuelta en segunda instancia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual podría ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación. Se informa al señor Luis Alberto Mejía que la impugnación deberá presentarse oportunamente ante la Oficina de Talento Humano y cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, que establece los siguientes requisitos mínimos:

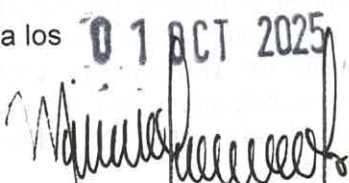
- “4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación.”

TERCERO. A través de la Oficina de Talento Humano, informar a los demás interesados del procedimiento de encargo del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 12, Nivel Asistencial.

CUARTO. Notifíquese a los funcionarios interesados y a las dependencias involucradas en la presente actuación administrativa.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 01 OCT 2025



MICHELLE GIULIANA GUERRERO DÍAZ

Presidente de la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Visto Bueno

Dra. Senaida Tellez Duarte – Secretaria General, miembro Comisión de Personal

Dr. Hernan Afanador Forero Jefe Oficina Jurídica, miembro Comisión de Personal

Proyectó y revisó aspectos administrativos

Dr. Javier Fernando Parra Isaza - Asesor Grupo Talento Humano

Secretario Técnico Comisión de Personal.

Dr. César Arias Jerez – CPS Abogado Asesor Talento Humano.